

Auto interlocutorio No. 14

Puerto Asís, ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 86568-31-84-001-2016-00275-00
Proceso: Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante: Hugo Gaviria Cantillo
Demandado: Luz Amanda Sarasty Zapata

Consideraciones

Se tiene que, por escrito del 4 de diciembre de 2020, el señor Henry Andrés Alvarado Sarasty, informó al Juzgado que compró un lote a las partes del proceso teniendo dificultades para el registro de dicho negocio jurídico, exponiendo lo siguiente:

“Yo, Andrés Alvarado Sarasty identificado con cédula de ciudadanía N. 1.233.188.939 de Pasto. Hice compra de un lote al señor Hugo Gaviria identificado con cédula N. 12.116.328 y Luz Amanda Sarasty identificada con cédula N. 59.815.822. El cual al momento de registrarlo ante instrumentos públicos me informan que no es posible llevar acabo dicho proceso; en vista, de que se presenta una demanda en proceso de divorcio 2016-00275-00 entre los señores: Hugo Gaviria Castillo y Luz Amanda Sarasty

De este modo solicito muy respetuosamente se haga el respectivo proceso para llevar acabo el trámite de registro ante instrumentos públicos. Cabe mencionar que actualmente soy el titular del predio con matrícula 442-79751”

Para el efecto, aportó a la solicitud, una reproducción del folio de matrícula inmobiliaria No. 442- 79751.

Atendiendo a lo peticionado, y que el proceso se encontraba archivado, se procedió a realizar el procedimiento de desarchivo y búsqueda bajo los protocolos de bioseguridad establecidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, e igualmente se efectuó su digitalización.

De esta manera, y ante lo solicitado, se procedió a verificar el cuaderno donde curso el proceso de divorcio, encontrado en el trámite de medidas cautelares, que, por auto del 4 de octubre de 2016, se decretó el embargo y secuestro de tres inmuebles, sin enunciarse el señalado por el peticionario, pero sí, el identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-

61375, predio que constituye el matriz, del cual se segregó el predio No. 442- 79751, como da cuenta el folio de matrícula aportado por el peticionario.

Dicho auto fue cumplido por Oficio JPF No. 2653 del 12 de octubre de 2016 dirigido a la Oficina de instrumentos Públicos de Puerto Asís, Putumayo, oficio que aparece registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 442- 79751, en la anotación número 1, como da cuenta el mismo y que, como se refirió fue anexado por el solicitante.

Igualmente, y ante el proceso liquidatorio de la sociedad conyugal seguido a continuación de la culminación del divorcio, se observa que, por decisión del 28 de junio de 2018, se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto del 4 de octubre de 2016 y que fue comunicado en oficio No. 2653, antes referidos.

A su vez, es de indicar, que se dispuso en dicha decisión del 2018, librar el oficio comunicando de ello a la Oficina de Registro respectiva, el cual debía ser retirado por la parte interesada.

En ese entendido, y como quiera que se aprecia que las medidas cautelares aún aparecen registradas en un predio que se segregó de aquél sobre el cuál recaía la medida de embargo y que posteriormente se dispuso su cancelación, se dispone por **Secretaría** elaborar y remitir el oficio informando al Registrador de la ORIP de Puerto Asís, lo dispuesto en decisión del 28 de junio de 2018, ello con copia al peticionario para que realice los trámites respectivos.

Notifíquese y Cúmplase

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PUERTO ASÍS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c590ee2f4a0724aafccbc0c63b267f06db266baa9825fc55c96813dcfc2a1ed0**

Documento generado en 07/01/2021 07:54:07 p.m.